



Salta,

06 OCT 2020

RESOLUCION Nº 000344

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Expediente Nº 227-184343/2020

## ANEXO I

### REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INFRACTORES Y REINCIDENTES AMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la implementación, contenido y funcionamiento del "Registro de Infractores y Reincidentes Ambientales de la Provincia de Salta", como así también lo atinente a la remisión de la información al Registro Nacional de Infractores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos Nº 26.331 y las Resoluciones Nº 514/2009 y 406/2019 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nacional.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Dirección de Fiscalización y Control –o el organismo que en el futuro la reemplace-, en tanto órgano técnico dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, es la autoridad competente para el diseño, administración, gestión, actualización y custodia del RIRA, y para la publicación, actualización y remisión de la información en él contenida al Registro Nacional de Infractores.

**ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento es de aplicación a las personas humanas o jurídicas que, en virtud del dictado de un acto jurídico fundado, hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones administrativas ambientales.

**ARTÍCULO 4º: TRANSPARENCIA.** El RIRA, en concordancia con el derecho de acceso a la información pública ambiental y el principio de transparencia, es público y de libre acceso, por lo que se deberá garantizar su actualización permanente y que la información se encuentre disponible en formatos electrónicos abiertos.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
GOBIERNO DE SALTA  
Lucas Matias Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente



Salta,

06 OCT 2020

**RESOLUCION Nº 000344**

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Expediente Nº 227-184343/2020**

**CAPÍTULO II**

**DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RIRA**

**ARTÍCULO 5º: FORMA DE LA INSCRIPCIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, instrumentará la información del RIRA en un libro debidamente foliado y rubricado, cuya custodia y gestión estará a su cargo.-

Asimismo, la Dirección de Fiscalización y Control implementará el RIRA a través de un aplicativo informático y será publicado en el Portal Institucional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o en formatos electrónicos abiertos que garanticen su amplia difusión y accesibilidad.-

**ARTÍCULO 6º: CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN.** Toda persona humana o jurídica que sea sancionada como consecuencia del incumplimiento de normas ambientales nacionales o provinciales, compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o de mandatos o disposiciones emitidos por la Autoridad de Aplicación, dentro de las cuales quedan comprendidas medidas preventivas, precautorias o de remediación ambiental, serán inscriptas en el RIRA, el que deberá contener, como mínimo, toda la información requerida en el ANEXO II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma, la que deberá mantenerse actualizada regularmente con el fin de obtener información veraz sobre el estado de las personas ante la ley.-

**ARTÍCULO 7º: MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.** La Dirección de Fiscalización y Control, ingresará la información al RIRA dentro de los 15 (quince) días siguientes, contados a partir del dictado del acto administrativo que ordena la inscripción o de la emisión del acto que resuelve el Recurso Jerárquico en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

**ARTÍCULO 8º: SUPRESIÓN, ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RIRA.** La información reportada en el RIRA podrá ser suprimida, aclarada o rectificada de oficio, a solicitud de parte, o por

Lucas Matías Montañez  
Distrito  
Secretaría de Ambiente



Salta,

06 OCT 2020

**RESOLUCION N° 000344**

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Expediente N° 227-184343/2020**

resolución fundada de autoridad administrativa superior que así lo disponga. Las solicitudes se presentarán ante la Dirección de Fiscalización y Control y serán contestadas dentro del plazo de los 10 (diez) días siguientes a su recepción.-

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RIRA**

##### **ARTÍCULO 9°: EFECTOS.**

- a) La Inscripción en el RIRA impedirá, por todo el tiempo de permanencia del infractor en él, el otorgamiento a éste, de nuevas autorizaciones, certificados de aptitud ambiental, certificados, aprovechamientos, habilitaciones, concesiones, permisos, guías y demás instrumentos habilitantes. Asimismo, obstará, por todo el tiempo de su vigencia, al acceso a beneficios que acuerden las leyes.
- b) Los efectos de inscripción en el RIRA, enunciados en el párrafo precedente, se harán extensivos a todas aquellas personas - humanas o jurídicas - a las que el infractor hubiere autorizado y/o transmitidos derechos de uso y goce sobre un inmueble, en virtud de un contrato de arriendo o comodato.
- c) La inscripción en el RIRA no será óbice para la inscripción del infractor en el Registro de Residuos Peligrosos ni en los previstos por la Ley 7812.

**ARTÍCULO 10°: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS.** Una vez acreditado fehacientemente el cumplimiento de las sanciones impuestas por la Dirección de Fiscalización y Control y las medidas administrativas de remediación, restauración, compensación, saneamiento ambiental, etc., el infractor podrá solicitar la suspensión de los efectos de la inscripción.

**ARTÍCULO 11°: EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.** En los casos en que resulte procedente la suspensión de efectos del RIRA, se emitirá el acto administrativo que así lo disponga, sin perjuicio de lo cual la inscripción continuará vigente por todo el

Lucas Matias Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente



Salta, 06 OCT 2020

**RESOLUCION N° 000344**

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Expediente N° 227-184343/2020**

tiempo restante hasta el cumplimiento del plazo oportunamente impuesto a los fines de la reincidencia.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 12: VIGENCIA.** El plazo mínimo de permanencia de los infractores ambientales en el RIRA será de 2 (dos) años y el plazo máximo de 20 (veinte) años.

La Autoridad de Aplicación de la presente Resolución reglamentará los lineamientos y parámetros que deberán tenerse en cuenta para la graduación del plazo.

**ARTÍCULO 13: REINCIDENCIA:** En caso de reincidencia, el infractor permanecerá en el RIRA un mínimo de 3 (tres) años, contados desde que quede firme el acto administrativo que ordena la inscripción, o bien, de agotada la vía administrativa.

En caso de declararse reincidente al infractor, ello constituirá un agravante para la graduación de la sanción.

#### **CAPÍTULO V**

##### **REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RIRA AL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES**

**ARTÍCULO 14: FUNCIÓN.** En cumplimiento de lo determinado por el artículo 27 de la Ley N° 26.331, la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, deberá remitir a la Autoridad Nacional de Aplicación la información sobre infractores a regímenes o leyes, forestales o ambientales, nacionales o provinciales, contenida en el RIRA a fin de ser integrada al Registro Nacional de Infractores.

**ARTÍCULO 15: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.** La información que deberá remitirse a la Autoridad Nacional de Aplicación contendrá los datos mínimos requeridos en el ANEXO II de la presente Resolución y que forma parte integrante de ésta.

Lucas Matias Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente



Salta, 06 OCT 2020

**RESOLUCION Nº 000344**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente Nº 227-184343/2020**

**ARTÍCULO 16: INTEGRACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.** De conformidad con lo estipulado por el Art. 2º de la Resolución Nº 406/2019 SAYDSN, la información prevista en el artículo 15 será incorporada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF) administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, en un módulo específico creado a tal efecto, o en el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 17: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE INFRACTOR:** Cumplidas las sanciones impuestas, deberá modificarse el estado del infractor en el Registro Nacional de Infractores a "sanción cumplida".

**ARTÍCULO 18: ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.** La Autoridad de Aplicación de la presente Resolución deberá mantener actualizada la carga en el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES, estableciéndose como máximo la actualización cada 3 meses.

**ARTÍCULO 19: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 26.331 toda persona humana o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o leyes forestales o ambientales, nacionales o provinciales, en la medida que no cumpla con las sanciones impuestas, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible.

**ARTÍCULO 20: ACCESO A FONDOS NACIONALES.** Según lo establecido por el artículo 4º de la Resolución Nº 406/2019 de la SAYDSN, a los fines de la solicitud de transferencia de los recursos correspondientes al Artículo 35 inc. a) de la Ley Nº 26.331 del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, la AUTORIDAD LOCAL DE APLICACIÓN deberá informar con carácter de declaración jurada que los titulares de planes y proyectos presentados y aprobados, no son infractores ni se encuentren con sanciones en trámite, conforme lo establecido por el artículo 27 de la Ley citada.

Lucas Matias Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente



Salta, 06 OCT 2020

RESOLUCION Nº 000344  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Expediente Nº 227-184343/2020

A tales efectos la Dirección de Fiscalización y Control emitirá los informes respectivos a solicitud la Autoridad Local competente.-

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 21: RESPONSABLE.** La Dirección de Fiscalización y Control es la autoridad competente para la gestión, administración, actualización, publicación, custodia y remisión de la información al Registro Nacional de Infractores. A tales efectos, el referido órgano designará al responsable de dicha función y a un suplente para casos de ausencia.

**ARTÍCULO 22: ACTUALIZACIÓN:** El RIRA deberá mantenerse permanentemente actualizado, a los fines de resguardar los derechos de las personas. A tales fines, la información contenida en el RIRA deberá ser actualizada como máximo cada 3 meses.

**ARTÍCULO 23: IMPLEMENTACIÓN:** La implementación del RIRA en el Portal Oficial de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o medios electrónicos abiertos, deberá llevarse a cabo dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la sanción de la presente Resolución.

Lucas Matías Montañes  
Despacho  
Secretaría de Ambiente

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 00/07/2020

**RESOLUCION N° 000344**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 227-184343/2020**

**ANEXO II**

El RIRA deberá contener los datos mínimos obligatorios que se detallan a continuación, los cuales deberán ser actualizados regularmente con el fin de obtener información veraz sobre el estado de las personas ante la ley.

**Datos mínimos obligatorios que deberá cargar la Dirección de Fiscalización y Control:**

- 1.- Expediente bajo el cual tramita el sumario administrativo
- 2.- Origen (denuncia, remisión de otro organismo, de oficio, etc.)
- 3.- Organismo competente
- 4.- Datos del Acto Jurídico sancionatorio
  - Tipo
  - Número
  - Fecha
- 5.- Datos del Infractor:
  - Nombre y Apellido o Razón Social
  - DNI - CUIT
- 6.- Datos de la Infracción:
  - Materia
  - Departamento / localidad
  - Matrícula
  - Superficie
  - Normativa Infraccionada
- 6.- Datos de la Sanción:
  - Sanción Aplicada

Lucas Matías Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente

Ing. ALEJANDRO JOSÉ ALDABAL  
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



Salta, 06 OCT 2020

**RESOLUCION N° 000344**  
**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Expediente N° 227-184343/2020**

- Litros
- Estado: Cumplida / No Cumplida / Judicializada

7.- Datos del Plan

- Medidas impuestas: Remediación – Restauración y/o Compensación
- Estado: Cumplida / No Cumplida /En Ejecución / Judicializado

8.- Inscripción:

- Fecha de Inscripción
- Plazo ordenado
- Fecha de Caducidad
- Suspensión de Efectos
- Reincidencia

9.- Responsable de la carga y actualización del RIRA

Ing. ALEJANDRO JOSÉ AL DAZABAL  
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable

Lucas Matias Montañez  
Despacho  
Secretaría de Ambiente